



BPS - Exoneraciones a micro y pequeñas empresas de zonas fronterizas; Ley 19.993

Mediante [Comunicado 42/2021](#), el BPS estableció los aspectos operativos a efectos de acceder a las exoneraciones a micro y pequeñas empresas de zonas fronterizas, establecidas por la [Ley 19.993 de 15/10/2021](#) y su [Decreto reglamentario 384/021 de 24/11/2021](#).

Ampliar sobre el régimen de exoneraciones en DGI y BPS a micro y pequeñas empresas de zonas fronterizas en [Informe de GPA de 20/10/2021](#) y en [Informe de GPA de 30/11/2021](#)

Empresas comprendidas

Las exoneraciones dispuestas alcanzan a las empresas que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

- Su actividad principal debe ser el comercio al por menor en **supermercados, minimercados o almacenes sin despacho de bebidas**. El giro correspondiente debe haber sido declarado antes del 15 de octubre de 2021.
- El domicilio fiscal del local principal se encuentre en un departamento fronterizo con [paso de frontera terrestre comprendido en el Decreto 384/021 de 24/11/2021](#), y dentro de un **radio máximo de 60 kilómetros del referido paso de frontera**; y
- Los ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la Ley 19.993 de 15/10/2021 no superen los **UI 4:000.000** a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a doce meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.

Alcance de las exoneraciones para CESS

A efectos de las Contribuciones Especiales de la Seguridad Social (CESS), las empresas que cumplen las condiciones referidas exoneran el **100% de los aportes patronales jubilatorios** de los titulares y socios, así como los de los trabajadores dependientes que se encuentren afectados a la actividad principal y el domicilio fiscal del local principal de la empresa a la fecha de la entrada en vigor de la ley.

La exoneración alcanza las obligaciones devengadas en el período comprendido **entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022**.

Para empresas que tributan por el régimen de Monotributo, se exonera el 100 % de prestación tributaria unificada, con excepción de los aportes al FONASA, en caso de corresponder.

Aspectos operativos



Para acceder a la exoneración no se requiere gestión alguna por parte de los contribuyentes, dado que se registró de oficio.

Las empresas que cuenten con personal dependiente deberán declarar en las nóminas a los trabajadores comprendidos en las situaciones señaladas con el código de exoneración (Ex) 1.

En tanto, las empresas que tengan otra actividad exonerada deberán declarar a los trabajadores alcanzados por la nueva exoneración con el código 25 y mantener al resto de los trabajadores con el código 1.

Crédito por los pagos realizados

Las empresas que hayan presentado nóminas y efectuado pagos sin tener en cuenta que están alcanzadas por el beneficio deberán rectificar con el código correspondiente a los trabajadores afectados a la actividad exonerada. Una vez ingresadas las rectificativas, deberán informarlo a la casilla credimputacionesdepagos@bps.gub.uy a efectos de gestionar el crédito correspondiente.